



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. ocho (08) de septiembre de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00277-00

Revisado el escrito que allega MARIA HELENA LOTA DE CARVAJAL, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde el Juzgado 23 Civil del Circuito, en sentencia de 23 de agosto pasado concedió el amparo y ordenó a la accionada EPS SURA que *“a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice los trámites administrativos internos para que medicamente se le realice a la señora María Elena Lota de Carvajal una valoración en salud oral en el centro médico que para el efectos se le asigne, para que el médico competente, determine el procedimiento y tratamiento a seguir, previo a verificar si padece o no de “atrofia severa de reborde óseo con implante con pérdida de soporte y proceso infeccioso controlado”.*

Con base en la valoración o concepto médico emitido, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes, disponga la agenda de citas y el tratamiento médico que requiera conforme lo prescriba el médico tratante”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 23 Civil del Circuito en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la entidad **EPS SURA**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, de ser éste quien deba cumplirla.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **EPS SURA**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **EPS SURA**

SEGUNDO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a la **accionada**, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal de la entidad **EPS SURA**.

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez